

Medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 15/2020 En materia: laboral, arrendaticia, financiación y tributaria

23 de abril de 2020



Medidas en materia Laboral y de Seguridad Social

- Prórroga de medidas adoptadas con anterioridad:
 - Vigencia del teletrabajo.
 - Derecho a ajuste horario y jornada por el cuidado de familiar durante los 2 meses siguientes al levantamiento del estado de alarma.
- Habilitación a las Empresas que prestan servicios y actividades calificadas de esenciales, en la parte de actividad no afectada por dicho carácter esencial, para la presentación de ERTes por fuerza mayor parcial, como consecuencia de la situación de excepcionalidad existente.
- Refuerzo y protección de los trabajadores en relación con la cobertura de la prestación de desempleo, haciéndolo extensivo a distintas situaciones:
 - Trabajadores que hayan visto extinguido su contrato por no superación de periodo de prueba a partir del 9 de marzo.
 - Trabajadores que causaron baja voluntaria en un empleo a partir del 1 de marzo por tener un nuevo empleo pero a los que su nueva empresa finalmente no haya contratado por causa del Covid-19.
 - Nuevas circunstancias respecto de los trabajadores fijos-discontinuos.
- Suspensión de plazos que rigen en el ámbito de funcionamiento y actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la excepción de los casos en los que la intervención de dicho organismo sea necesaria para garantizar la protección del interés general o por estar relacionados con el COVID-19.
- Refuerzo de mecanismos de control y sanción para evitar actuaciones fraudulentas en la percepción de las prestaciones. Se regula la sanción de los comportamientos de las empresas que presenten solicitudes que contengan falsedades e incorrecciones en los datos facilitados, calificándose de muy grave (modificación art.23 de la LISOS). Así mismo, se establece una responsabilidad empresarial solidaria que implica la devolución, por parte de la empresa, de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores y trabajadoras, cuando no medie dolo o culpa de estos.

Medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 15/2020 En materia: laboral, arrendaticia, financiación y tributaria

23 de abril de 2020

Medidas en materia arrendaticia

Se establece una moratoria en el pago de la deuda arrendaticia, obligatoria y automática para "grandes tenedores" y entidades públicas de vivienda

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo para hacer frente al COVID-19, introduce novedades importantes en materia de arrendamientos para uso distinto del de vivienda (locales de negocio o industria), que habían quedado al margen del precedente Real Decreto-ley 11/2020, centrado en los arrendamientos para uso de vivienda.

La principal medida establece una moratoria de la renta para autónomos y pymes arrendatarios cuya actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente, o que, aunque su actividad no se vea directamente suspendida, se acredite la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.

Esta moratoria será de aplicación automática en el caso de que el Arrendador sea gran tenedor o empresas o entidades públicas de vivienda, entendiendo como gran tenedor la persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos,

excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m².

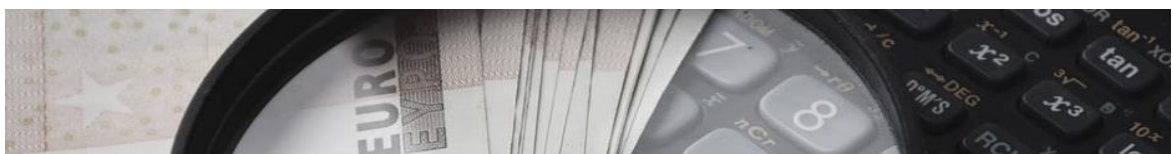
Dicha moratoria consiste en el aplazamiento de la renta devengada durante el plazo de duración del estado de alarma y mensualidades siguientes, en caso de que continúe la situación de vulnerabilidad, con el límite máximo de 4 meses, que abonará fraccionadamente durante un plazo de dos años, siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas

En el caso de arrendadores no comprendidos en el artículo 1 de la norma (gran tenedor o empresas o entidades públicas de vivienda), la moratoria no tiene aplicación automática, ni se establecen cuáles serían las consecuencias de la negativa del Arrendador a su aceptación. En todo caso, se articula la posibilidad de aplicar la fianza arrendaticia al pago total o parcial de alguna de las mensualidades de la renta, en cuyo caso el Arrendatario deberá reponer su importe en el plazo de un año.



Medidas en materia de Financiación

- Se permite el aplazamiento de subvenciones o ayudas reembolsables de las cuotas de marzo a junio de 2020 del IDAE a aquellas empresas que hayan visto reducida su actividad, siempre y cuando presenten una declaración responsable justificativa, acrediten que no se encuentran en situación concursal y estén al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda pública y seguridad social. Las cuotas aplazadas deberán ser abonadas antes del fin del período de vigencia del préstamo, y no podrán devengar nuevos intereses. La tramitación se realizará a través del [IDAE](#).



Medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 15/2020 En materia: laboral, arrendaticia, financiación y tributaria

23 de abril de 2020

- El Consorcio de compensación de Seguros podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que lo soliciten y que se suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente. Las modalidades de cobertura serán las comunes en el mercado de reaseguro, contribuyendo a dar seguridad a las transacciones económicas, y será el consorcio quien establecerá las condiciones económicas. La cobertura podrá aplicarse, a partir del día 1 de enero de 2020, a las operaciones de seguro, que sean llevadas a cabo por entidades aseguradoras autorizadas en el ramo de crédito con un volumen de operaciones significativo, y cuyos asegurados estén domiciliados en España.
- Se amplía la cobertura de los 100.000 millones de € en avales del ICO que se regulaba en el RDL 8/2020 para garantía a entidades financieras, a la Compañía Española de Reafianzamiento, SA ([CERSA](#)), así como a pagarés incorporados al AIAF y al MARF.

Medidas en materia Tributaria

En líneas generales,

- en materia de **IVA**, se **reducen temporalmente los tipos impositivos** al suministro de material sanitario a entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios y a los libros, revistas y periódicos electrónicos, a la vez que se introducen mejoras en cálculo de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA;
- en cuanto al **Impuesto sobre Sociedades**, con el fin de acercar el cálculo de los ingresos tributables a la situación económica actual, se establece una opción extraordinaria para el cálculo del pago fraccionado, a fin de determinarlo en función de la base imponible del propio ejercicio en curso, en lugar de a partir de la cuota íntegra del último periodo impositivo;
- en cuanto al **IRPF**, nuevamente, a fin de que determinados contribuyentes puedan tributar en función de los ingresos reales obtenidos en un escenario COVID-19, en lugar de por parámetros objetivos calculados en un escenario pre-crisis sanitaria, se establece una renuncia tácita al método de estimación objetiva estableciendo una limitación de sus efectos temporales, de manera que podrán reflejar de una forma más exacta la reducción de ingresos. También se modifica el cálculo de los pagos fraccionados en el régimen de estimación objetiva.
- por último, en lo referente a los **procedimientos tributarios** se extiende la vigencia temporal de las medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-Leyes 8/2020 y 11/2020 y se establece que no se iniciará el período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación con cobertura por cuenta del Estado.

A continuación, desarrollamos estas medidas tributarias:

IVA

**Impuesto de
Sociedades**

IRPF

**Procedimientos
tributarios**

Medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 15/2020 En materia: laboral, arrendaticia, financiación y tributaria

23 de abril de 2020

a) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- **Tipo impositivo del 0% de IVA aplicable temporalmente a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones de material para combatir el COVID-19.**

Desde el 23 de abril de 2020 y hasta el 21 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0% del IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo del RD-ley 15/2020, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el art. 20. Tres LIVA. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas y no perjudicarán el derecho a la deducción del IVA soportado.

- **Reducción al 4% del tipo impositivo de IVA de libros, periódicos y revistas digitales.**

Tomando en consideración que el confinamiento ha hecho incrementar la demanda de productos culturales y de información de los ciudadanos, para facilitar el acceso a los **libros, periódicos y revistas digitales**, a través de una disposición final, **se reduce al 4 por ciento** el tipo impositivo aplicable a los mismos que **no contengan única o fundamentalmente publicidad y no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible**, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con aquellos mediante precio único, a la vez que se elimina la discriminación existente en materia de tipos impositivos entre el libro físico y el libro electrónico.

- **Reducción de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA.**

Se adaptan, de forma proporcional al periodo temporal afectado por la declaración del estado de alarma en las actividades económicas, el cálculo del ingreso a cuenta del régimen simplificado del IVA, que, al estar calculados sobre signos, índices o módulos, previamente determinados en situación de normalidad, conllevarían unas cuantías no ajustadas a la realidad de sus ingresos actuales por lo que **no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.**

b) Impuesto sobre Sociedades (IS)

- **Ampliación del plazo de opción de modalidad de base de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.**

Se permite, de manera extraordinaria, optar a la modalidad de pago fraccionado en función de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses del ejercicio prevista en el art. 40.3 LIS para contribuyentes del IS cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020:

- Para los **contribuyentes con volumen de operaciones inferior a 600.000 € en 2019**, lo podrán hacer mediante la presentación del primer pago fraccionado del IS, cuyo plazo se ha ampliado hasta el 20 de mayo de 2020.
- Para los **contribuyentes con volumen de operaciones superior a 600.000 euros y cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado la cantidad de 6.000.000 €** durante los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inició el período impositivo, lo podrán hacer mediante la presentación del segundo pago fraccionado del IS en los primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2020. Esta medida no es aplicable a los grupos de sociedades que apliquen el régimen de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII LIS.

El pago fraccionado efectuado en los 20 días naturales del mes de abril de 2020 será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo determinados con arreglo a la opción del art. 40.3 LIS.

Medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 15/2020 En materia: laboral, arrendaticia, financiación y tributaria

23 de abril de 2020

El contribuyente que ejercite la opción con arreglo a lo dispuesto en este artículo quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado, exclusivamente, respecto de los pagos correspondientes al mismo periodo impositivo. En el caso de sujetos pasivos cuyo ejercicio coincide con el año natural, la opción escogida les vinculará, exclusivamente, para los pagos del ejercicio 2020 (abril, octubre y diciembre).

c) **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

- **Limitación temporal de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el IRPF del ejercicio 2020.**

Los contribuyentes del IRPF que hayan **renunciado al método de estimación objetiva** en el plazo reglamentario de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural (ampliado hasta el 20 de mayo de 2020), **podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, en lugar de vincularles la renuncia durante 3 años**, siempre que (i) se cumplan los requisitos legalmente establecidos para su aplicación y (ii) revoquen la renuncia en el plazo previsto artículo 33.1.a), esto es, durante el mes de diciembre de 2020, o mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021 en la forma dispuesta para el método de estimación objetiva.

La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales establecidos en el IVA o en el Impuesto General Indirecto Canario.

- **Reducción de los pagos fraccionados en método de estimación objetiva de IRPF**

De forma equivalente al régimen simplificado del IVA antes comentado, se adaptan, de forma proporcional al periodo temporal afectado por la declaración del estado de alarma en las actividades económicas, el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF que, al estar calculados sobre signos, índices o módulos, previamente determinados en situación de normalidad, conllevarían unas cuantías no ajustadas a la realidad de sus ingresos actuales por lo que **no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.**

d) **Procedimiento tributario**

- **No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020.**

No se iniciará el periodo ejecutivo para las declaraciones-liquidaciones y las autoliquidaciones presentadas en plazo por un contribuyente, sin efectuar el ingreso correspondiente, siempre que se cumplan los siguientes **requisitos**:

- Que el contribuyente haya solicitado, dentro del plazo del artículo previamente citado o antes de su inicio, la financiación a la que se refiere el [Real Decreto-ley 8/2020](#) para el pago de las deudas tributarias resultantes de dichas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones realizadas en plazo.
- Financiación solicitada por, al menos, el importe de dichas deudas.
- Que se aporte certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación.
- El plazo máximo para aportar el certificado es de cinco días desde el fin del plazo de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.
- Que la financiación sea concedida en al menos el importe de las deudas.
- En el momento de recibir la financiación se satisfagan las deudas.
- En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos no se impedirá el inicio del periodo ejecutivo.

Medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 15/2020 En materia: laboral, arrendaticia, financiación y tributaria

23 de abril de 2020

De forma transitoria, en el caso de deudas tributarias derivadas de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones que hubieran sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, respecto de las que ya se hubiese iniciado el periodo ejecutivo, se considerarán en periodo voluntario de ingreso cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Que el obligado tributario aporte a la Administración Tributaria en el plazo máximo de cinco días a contar desde el siguiente al de la entrada en vigor de este real decreto-ley, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación en los términos del apartado 1, letra a), del artículo 12, incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.
- Que la financiación sea concedida en al menos el importe de las deudas.
- En el momento de recibir la financiación se satisfagan las deudas.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos determinará el inicio o la continuación de las actuaciones recaudatorias en periodo ejecutivo desde la fecha en que dicho periodo ejecutivo se inició.

• **Aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito portuario.**

Previa solicitud, las Autoridades Portuarias podrán conceder el aplazamiento de la deuda tributaria correspondiente de las liquidaciones de tasas portuarias devengadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive.

- El plazo máximo de aplazamiento será de seis meses.
- No se devengarán intereses de demora ni se exigirán garantías para el mismo.

• **Extensión de plazos de medidas tributarias hasta el 30 de mayo.**

Mediante disposición adicional, **se extiende hasta el 30 de mayo** la vigencia temporal de las medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos pretenden mitigar. Dicha extensión también se aplicará a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el artículo 53 del Real Decreto-ley 11/2020.

Las medidas afectadas por la citada extensión serían las siguientes:

- Los plazos de pago de la deuda tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor del Real decreto-ley 8/2020.
- La suspensión del plazo a efectos del cómputo de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ni de los procedimientos iniciados de oficio por la Dirección General del Catastro, así como del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.
- La suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.

Medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 15/2020 En materia: laboral, arrendaticia, financiación y tributaria

23 de abril de 2020

- El plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas que se rijan por la Ley General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, así como los recursos de reposición y reclamaciones de ámbito tributario reguladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local.
- Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro.

• **Adaptación a ampliación de plazos en subastas y adjudicación de bienes por la AEAT.**

En relación con la flexibilización de plazos que estableció el [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se incluye una [disposición final](#) por la que se adapta el ejercicio de derechos por licitadores y adjudicatarios en los procedimientos de enajenación desarrollados por la AEAT a la ampliación de plazos que afecta a dichos procedimientos en cuya virtud el licitador podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos y, en su caso, además el precio del remate ingresado, siempre que, en cuanto a los adjudicatarios, no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta.



Carmen Galán
Socia dpto. Laboral

Guadalupe Díaz-Súnico
Javier Fernández
Socios dpto. Fiscal

Nerea Pérez de Guzmán
Socia dpto. Reestructuraciones

Álvaro García
Socio dpto. Inmobiliario